



Expediente: 16/20-I1

Carátula: MINNITI DOMINGO C/ CONTRERAS JUAN JOSE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 12/06/2023 - 04:45

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CONTRERAS, JUAN JOSE-DEMANDADO

20172700986 - MINNITI, DOMINGO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 16/20-I1



H20441419669

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 81TOMO

2023

JUICIO: MINNITI DOMINGO c/ CONTRERAS JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO . EXPTE. N° 16/20-I1.

CONCEPCIÓN, 08 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “MINNITI DOMINGO c/ CONTRERAS JUAN JOSE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 16/20-I1”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29.05.23 el letrado Carlos Alberto Guiñazú, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales en el presente incidente de ejecución de honorarios.

En fecha 15.11.21 el letrado inicia el presente incidente de ejecución de honorarios profesionales. En fecha 03.03.22 se dicta sentencia de trance y remate. En fecha 16.05.23 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación se toma como base los honorarios ejecutados (art. 38 LA.), es decir, la suma de \$52.322.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 03.09.20 (fecha de sentencia que reguló los honorarios), hasta el dictado de esta sentencia, con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, conforme lo ordenado en Sentencia de fecha 03.03.22, da como resultado la suma de \$133.703.- (Pesos: Ciento treinta y tres mil setecientos tres), que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$133.703.- el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA., y luego el 20% conforme art. 68 inc. 2 LA. ($\$133.703 \times 12\% = \$16.044 \times 20\% = \$3.209$), se regulan honorarios al letrado Carlos Guiñazú en la suma de **\$3.209.-** (Pesos: Tres mil doscientos nueve).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales al letrado **Carlos Alberto Guiñazú**, por derecho propio, en la suma de **\$3.209.-** (Pesos: Tres mil doscientos nueve), conforme lo considerado.

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IA. NOMINACION, CJC. ANTE MI, FERNANDO J.L. FILGUEIRA. SECRETARIO.-FIRMADO DIGITALMENTE

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.